

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación y Cultura

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave; y con fundamento en los artículos 4º, 5º fracción II y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz-Llave; 12, 14 fracción V, 16 y 17 de la Ley Estatal de Educación y 4º de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave, y

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto de fecha 12 de marzo de 1993, se creó el Consejo Interinstitucional de Educación del Estado de Veracruz, como órgano de análisis, consulta, planeación, evaluación y coordinación de los tres subsistemas educativos que operan en la entidad: el Federal, el Estatal y el privado, cada uno con su propia normatividad, objetivos y dimensiones específicas.

2. Que en términos del Artículo Segundo, fracción tercera de dicho Decreto, el Consejo creado agotó su objetivo de coordinar la formulación y ejecución del Programa sectorial integrado, del periodo 1993-1998.

3. Que sin abandonar los propósitos originales que animaron la creación de este Consejo, desde su instalación, se ha avanzado en el proceso de federalización de la educación mediante la transferencia de responsabilidades educativas a los estados de la República; se ha modificado el marco legal de algunas instituciones relacionadas con la educación, se han creado nuevas instancias de vinculación entre las autoridades educativas estatales y federales, a quienes corresponde atender este servicio público y, recientemente se ha creado una nueva estructura administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura.

4. Que todo lo anterior hace necesario crear una nueva instancia de análisis, consulta, planeación, coordinación y evaluación del sistema educativo en el estado, conforme a los objetivos que en la materia establece el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL VERACRUZANO DE EDUCACIÓN

Artículo primero. Se crea el Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación, como un órgano auxiliar técnico-consultivo del Poder Ejecutivo, para la planeación y programación de la educación en el estado.

Artículo segundo. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Plantear, identificar y analizar la problemática del sector educativo en el estado;

II. Examinar las bases de coordinación, para formular un programa educativo integral y de largo plazo, que no exceda la vigencia del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Promover la coordinación de las instituciones que lo integran, en la ejecución de acciones consecuentes con sus respectivas atribuciones y en armonía con los programas educativos que se aprueben;

IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados de las acciones concertadas y programadas;

V. Proponer a las autoridades competentes la reorientación de la educación conforme a las perspectivas del desarrollo económico regional y estatal;

VI. Colaborar en la determinación de metas anuales y de las estrategias para elevar la calidad del servicio educativo que se ofrece en el estado, en todos sus niveles y modalidades;

VII. Asesorar al gobierno del estado en lo relativo a las propuestas que haga al gobierno Federal, para la ampliación de la oferta educativa;

Artículo tercero. El Consejo se integrará en la siguiente forma:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;

III. Un Vicepresidente, que será el Rector de la Universidad Veracruzana;

IV. Un Secretario Técnico, nombrado por el Gobernador del Estado;

V. Tres vocales, que serán los titulares de las áreas de planeación de la Secretaría de Educación y Cultura, de la Universidad Veracruzana y de la representación de la Secretaría de Educación Pública en el estado. Este último, a invitación del Gobernador del Estado;

VI. Serán miembros *ex officio* del Consejo, los Subsecretarios, Directores Generales y Coordinadores Generales de la Secretaría de Educación y Cultura; el Secretario Académico y los Directores Generales de Área de la Universidad Veracruzana; el Director General del Instituto Veracruzano de Cultura; el Rector de la Universidad Pedagógica Veracruzana; el Director de la Escuela Normal Veracruzana "Enrique C. Rébsamen"; los Directores de los Institutos Tecnológicos Superiores, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, y del Colegio de Bachilleres;

VII. Por invitación del titular del Ejecutivo del Estado, serán miembros del Consejo, los Delegados o representantes en el estado de las siguientes instituciones:

a) Instituto Nacional de Educación para los Adultos;

b) Instituto Nacional Indigenista;

- c) Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- d) Consejo Nacional de Educación Profesional Técnica;
- e) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- f) Universidad Pedagógica Nacional;
- g) De las organizaciones que agrupan a las instituciones Educativas Privadas, y
- h) De los diversos sectores de la administración pública, las cámaras de comercio, industria, construcción y servicios turísticos, los colegios de profesionales y de aquellas organizaciones que contribuyan a mejorar el proceso educativo de la entidad.

Todos los cargos del Consejo serán honoríficos.

Por cada miembro titular, se nombrará un suplente.

Artículo cuarto. El Consejo será presidido por el Gobernador del Estado y, en su ausencia, por el Secretario de Educación y Cultura.

Artículo quinto. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo trabajará en Pleno o en las comisiones que el propio Consejo determine; pero en todo caso tendrá, al menos, las ocho comisiones básicas siguientes:

- I. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Básica;
- II. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media y Superior;
- III. Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior;
- IV. Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Indígena;
- V. Comisión Estatal de Planeación y Programación de la Educación para los Adultos;
- VI. Comisión de Vinculación del Sector Educativo con los Sectores Productivos y de Servicios del Estado;
- VII. Comisión para el Fortalecimiento de los Valores Universales, Nacionales, Tradicionales y Locales en todos los Niveles del Sector, y
- VIII. Comisión para el Fortalecimiento de los Contenidos Educativos sobre Salud, Ecología y Prevención de Conductas Antisociales, en los diferentes niveles.

Estas comisiones desarrollarán en lo pertinente, las funciones que establece el artículo segundo de este Decreto y, las de Educación Básica, de Educación Media Superior y de Educación Superior, específicamente, las que disponen los tres artículos siguientes.

Artículo sexto. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Básica, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar propuestas de programas que ayuden a ampliar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de educación básica;

II. Proponer la ampliación de las acciones de fomento y prevención de la salud de niños y jóvenes de educación básica, haciendo participar a docentes y padres de familia en actividades de capacitación, sensibilización y detección de problemas de salud;

III. Intensificar la aplicación de los programas preventivos y compensatorios que ayuden a incrementar la permanencia de los educandos en la educación básica, así como disminuir los índices de analfabetismo y elevar la eficiencia terminal para abatir el rezago educativo;

IV. Plantear los mecanismos de concertación directa y participativa entre autoridades y comunidad en la tarea educativa, e instrumentar un esquema de corresponsabilidad sectorial que eleve la funcionalidad y la coordinación de las diferentes instancias de participación social;

V. Opinar sobre los programas de capacitación y actualización del magisterio en servicio, así como sobre el establecimiento de programas de formación con los de actualización, para construir un proceso continuo de desarrollo y superación profesional de los docentes;

VI. Estudiar y proponer los mecanismos para que participe la sociedad y las autoridades en acciones de mantenimiento, reparación, construcción y seguridad de los edificios escolares; y

VII. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores.

Artículo séptimo. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar temáticamente los problemas que determine la Comisión Nacional de Educación Media Superior, así como aquellos otros que la propia Comisión Estatal para la Planeación y Programación de Educación Media Superior decida, desde la perspectiva de la entidad;

II. Plantear soluciones que orienten la toma de decisiones en el ámbito de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior y la Comisión Nacional de Educación Media Superior;

III. Propiciar la celebración de foros estatales y participar en foros regionales y nacionales para proponer una mejor vinculación, reorientación y fortalecimiento de la Educación Media Superior de acuerdo con las convocatorias respectivas;

IV. Concertar acciones interinstitucionales a fin de encontrar soluciones a los problemas que se susciten en el estado, para que los responsables realicen acuerdos de

colaboración, que propicien un mejor desarrollo y consolidación del sistema educativo estatal;

V. Participar como órgano de consulta en aquellos casos en que las autoridades federales rectoras de la educación nacional, directores de subsistemas de Educación Media Superior, Comisión Nacional para la Planeación de la Educación Superior, la Comisión Nacional de la Educación Media Superior, autoridades educativas estatales y en su caso municipales les soliciten su opinión, la que tendrá el alcance de recomendación;

VI. Establecer un sistema permanente y periódico de seguimiento y evaluación del avance educativo del estado, en el ámbito de sus atribuciones; y

VII. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores.

Artículo octavo. La Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, tendrá las siguientes funciones:

I. Planear y propiciar el desarrollo, el crecimiento y la reorientación, en su caso, de la educación superior en la entidad, y estimar el presupuesto necesario para ello;

II. Formular, a partir del consenso interinstitucional, lineamientos estratégicos para entender los problemas cuantitativos y cualitativos a los que se enfrenta el sistema de educación superior de la entidad;

III. Estimular la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas en apoyo a la consolidación y el desarrollo de la educación superior en el estado;

IV. Propiciar la coordinación interinstitucional así como la difusión y evaluación de las políticas estatales para la educación superior;

V. Orientar y, en su caso, opinar sobre la creación de nuevas instituciones de educación superior públicas o privadas y la de nuevos programas y modalidades educativas en las instituciones existentes;

VI. Promover la reorientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico estatal en los marcos regional y nacional;

VII. Asesorar al gobierno estatal para que éste decida las alternativas para la atención de la demanda insatisfecha de educación superior, de acuerdo con su visión global de las necesidades del estado, y proponga al gobierno federal, el proyecto de conjunto de ampliación de la oferta educativa; y

VIII. Las demás que de acuerdo a su finalidad sean inherentes a las anteriores.

Artículo noveno. Las Comisiones Estatales tendrán un Presidente y un Vicepresidente o suplente de aquél, que serán nombrados por el Presidente del Consejo; un órgano ejecutivo, nombrado a su vez por el Presidente de la Comisión y el número de integrantes, miembros del Consejo, que determine el Pleno.

Artículo décimo. Cada Comisión podrá crear las subcomisiones necesarias que autorice el pleno del Consejo.

Artículo undécimo. El Consejo expedirá su Reglamento Interior y los demás que sean necesarios para su organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se abroga el Decreto que crea el Consejo Interinstitucional de Educación del Estado de Veracruz-Llave, de fecha 12 de marzo de 1993.

Artículo tercero. Dentro del plazo de 60 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el Consejo Interinstitucional Veracruzano de Educación expedirá su Reglamento Interior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Licenciado Miguel Alemán Velazco
Gobernador del Estado
(Rúbrica)

Licenciada Nohemí Quirasco Hernández
Secretaria General de Gobierno
(Rúbrica)

Licenciado Juan Maldonado Pereda
Secretario de Educación y Cultura
(Rúbrica)